

PROCEDIMIENTO

DE RI

REGISTRO

DE

CANDIDATURAS.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD14/RCD/003/24

PARTIDO POLÍTICO: VERDE ECOLOGISTA DE

MEXICO.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTACIÓN

DE MAYORÍA RELATIVA.

Ezequiel Montes, Querétaro, a veintiuno de abril de dos mil veinticuatro.1

Resolución del Consejo Distrital 14 con sede en Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que **determina la procedencia** de la inclusión del sobrenombre en la boleta electoral de Norma Angelica Ramos Gutiérrez postulada por el partido Político Verde Ecologista de México para el cargo de Diputación propietaria por el principio de mayoría relativa para el Distrito Local 14 para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Para facilitar la comprensión de esta resolución se presenta el siguiente:

#### **GLOSARIO**

## I. En cuanto a la normatividad:

Constitución General:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Estatal:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Ley Electoral:

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley General:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Medios:

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de

Querétaro.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo la mención de un año diverso.

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

# Resolución IEEQ/CD14/R/017/24

Lineamientos para el registro

de candidaturas:

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Reglamento de Elecciones:

Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional

Electoral.

II. En cuanto a las autoridades:

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo:

Consejo Distrital 14 con sede en Ezequiel Montes del Instituto

Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto:

Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Instituto Nacional:** 

Instituto Nacional Electoral.

III. En cuanto a otros conceptos:

La Sombra de Arteaga:

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra

de Arteaga".

Partido Político:

Partido Verde Ecologista de México.

Personas solicitantes:

Personas que suscribieron la solicitud de registro, consistentes en las candidaturas postuladas, la representación del partido político acreditada ante el Consejo, así como por quien cuenta con

facultades en términos de los estatutos del partido político.

**Proceso Electoral:** 

Proceso Electoral Local 2023-2024.

Solicitud de Registro:

Solicitud de registro de candidaturas recibida en el Consejo el cinco de abril, registrada con el folio 000037 de la Oficialía de

Partes.

SNR:

Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

**ANTECEDENTES** 

A. Generales



I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,<sup>2</sup> que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés.<sup>3</sup>

El siete de diciembre de dos mil veintitrés el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el cual invalidó en su totalidad el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral, publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, fallo que surtirá efectos al término del Proceso Electoral.

- II. Normatividad para el Proceso Electoral. El Consejo General aprobó diversos acuerdos mediante los cuales se emitió la normatividad aplicable para el Proceso Electoral, en las materias siguientes:
- a) IEEQ/CG/A/036/23.<sup>4</sup> Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral y sus anexos.
- b) IEEQ/CG/A/037/23.5 Lineamientos de elección consecutiva y sus anexos.
- c) IEEQ/CG/A/038/23.6 Lineamientos de paridad y sus anexos.
- **d) IEEQ/CG/A/054/23.** Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas y sus anexos.
- III. Proceso Electoral. El veinte de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General emitió, entre otros, los acuerdos siguientes:
  - a) IEEQ/CG/A/040/23.8 Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.
  - b) IEEQ/CG/A/041/23.9 Respecto al calendario electoral del Proceso Electoral.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Consultable en: <a href="https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf">https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf</a>

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Reforma consultable en: <a href="https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf">https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf</a>.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 29 Sep 2023 2.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup>Consultable en: <a href="https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\_29\_Sep\_2023\_3.pdf">https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\_29\_Sep\_2023\_3.pdf</a> Dichos Lineamientos fueron modificados mediante acuerdo IEEQ/CG/A/059/23.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>Consultable en: <a href="https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\_29\_Sep\_2023\_4.pdf">https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\_29\_Sep\_2023\_4.pdf</a> Dichos Lineamientos fueron modificados mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/059/23 e IEEQ/CG/A/006/24.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 30 Nov 2023 5.pdf.

<sup>8</sup> Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 20 Oct 2023 1.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 20 Oct 2023 2.pdf



- c) IEEQ/CG/A/042/23.<sup>10</sup> Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.
- IV. Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles". El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/032/23,<sup>11</sup> por el cual se emitieron diversas determinaciones relacionadas con el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral. Así mismo, el veintiocho de diciembre siguiente el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/060/23,<sup>12</sup> mediante el cual se aprobó el Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral.
- V. Diálogos entre candidaturas a presidencias municipales. El diecisiete de enero, mediante circular 04/2024 la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, el Dictamen de la Comisión Transitoria de Diálogos entre Candidaturas a Presidencias Municipales, mediante el cual se aprobaron las directrices para el desarrollo de diálogos entre las candidaturas a presidencias municipales del estado de Querétaro en el Proceso Electoral.

## B. Procedimiento de registro de candidaturas.

- I. Solicitud de registro en línea. El uno de abril, mediante circular 41/2024 la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto el escrito presentado por la representación propietaria/suplente del partido político mediante el cual manifestó su deseo de realizar el registro de candidaturas en línea.
- II. Presentación de la solicitud de registro. El cinco de abril las personas solicitantes presentaron su solicitud de registro mediante la cual postularon la fórmula de diputación de mayoría relativa del municipio de Ezequiel Montes, encabezada por Norma Angelica Ramos Gutiérrez, al cual adjuntaron diversa documentación.

W

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\_20\_Oct\_2023\_3.pdf

<sup>11</sup> Consultable en: https://ieeg.mx/contenido/cg/acuerdos/a 31 Ago 2023 6.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Consultable en: <a href="https://ieeg.mx/contenido/cg/acuerdos/a\_28\_Dic\_2023\_14.pdf">https://ieeg.mx/contenido/cg/acuerdos/a\_28\_Dic\_2023\_14.pdf</a>



Procedencia del registro de candidaturas. El catorce de abril el Consejo aprobó la resolución IEEQ/CD14/R/013/24, mediante la cual determinó la procedencia del registro de las candidaturas de diputación de mayoría relativa por el Partido Verde Ecologista de México en el Proceso Electoral.

III. Solicitud de inclusión de sobrenombre. El veinte de abril la candidatura propietaria de la fórmula de diputación hizo del conocimiento de este Consejo su voluntad de que su sobrenombre sea incluido en la boleta electoral como ANGELICA RAMOS.

IV. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veinte de abril la Secretaría Técnica remitió a la Presidencia del Consejo el proyecto de resolución<sup>13</sup> correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha instruyó<sup>14</sup> convocar a sesión del Consejo con la finalidad de someter a consideración del colegiado esta resolución.

#### **CONSIDERANDO**

## PRIMERO. Competencia.

1. El Consejo es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas de las personas que aspiren a contender por un cargo de elección popular, por así corresponder al tipo de elección y a su ámbito de demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 78, párrafo primero, 81, fracción X, 169, fracción II y III, 178 de la Ley Electoral; 8 y 35 de los Lineamientos para el registro de candidaturas.

## **SEGUNDO**. Disposiciones generales.

## Naturaleza jurídica y fines del Instituto.

2. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99,

<sup>13</sup> Mediante oficio CD14/049/24

<sup>14</sup> Mediante oficio CD14/050/24



párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, así como 53 fracciones III y VII de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado y en el extranjero, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; así como ejercer sus funciones aplicando las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General, las leyes en comento y las que establezca el Instituto Nacional.

#### Derecho de la ciudadanía a ser votada.

- 4. De conformidad con el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda la ciudadanía debe gozar del derecho a votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.
- 5. De igual forma, los artículos 35, fracción II de la Constitución General, 7, numeral 3 de la Ley General y 9, fracción II de la Ley Electoral, establecen el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades y cumpliendo los requisitos, condiciones y términos que determine la ley.

#### Régimen de partidos políticos.

6. En cuanto a los partidos políticos, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General, así como el diverso 26 de la Ley General, refieren que son entidades de interés público; la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las



formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En relación a la postulación de sus candidaturas, fomentando y garantizando el principio de paridad de género con las reglas que marque la Ley Electoral, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

- 7. El artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el diverso 232, párrafo 1, de la Ley General otorgan el derecho a los partidos políticos para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro.
- 8. Así mismo, el artículo 34, fracciones VI, XI y XII, de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos tienen la obligación de observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de sus candidaturas, respetando las reglas en materia de paridad, registrar a sus candidaturas, así como listas completas de regidurías según el principio de representación proporcional ante los órganos electorales que proceda.

#### TERCERO. Análisis de la solicitud de inclusión de sobrenombre.

9. Conforme a lo expuesto en los apartados que anteceden, se procede a realizar el análisis de la solicitud de inclusión de sobrenombre en la boleta electoral, en los términos siguientes:

Análisis sobre cumplimiento de los requisitos						
	Fundamentación		Cumple	D. S/AST-ETITE TO THE TOTAL TO THE THE TOTAL TO THE TOTA		
No.	Artículos	Requisitos	o no cumple	Justificación		
	I .			s de los artículos 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones y 109, a procedencia de la inclusión del sobrenombre conforme a lo siguiente:		
1.	Reglamento candidaturas se incluya su electoral, conocimiento mediante es solicitud de n candidatura. en la boleta	R1, numeral 9 de de Elecciones. Las propietarias que soliciter sobrenombre en la boleta deberán hacerlo de al Instituto u OPIcrito privado anexo a la egistro o de sustitución de El sobrenombre se incluira electoral, invariablemente nombre completo de la	Sí cumple	Como se advierte de la solicitud de inclusión de sobrenombre presentada por Norma Angelica Ramos Gutiérrez, candidatura al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa, en la parte correspondiente a los datos de la persona postulada al cargo de diputación manifestó su voluntad de incluir en la boleta electoral su sobrenombre "ANGELICA RAMOS".  El escrito de referencia corresponde a una documental privada, al cual se le otorga valor probatorio pleno, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, al concatenarse con la solicitud de registro de candidaturas / formulario de aceptación de candidatura / formato de fotografía de la cual se advierte la manifestación de inclusión de sobrenombre.		



Artículo 109, fracción II de la Ley Electoral. Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales, que se harán conforme al modelo que apruebe el Instituto Nacional con base en las especificaciones técnicas que emita al respecto y contendrán:

En consecuencia, este Consejo determina que la solicitud de inclusión de sobrenombre en la boleta electoral cumple con los requisitos legales y reglamentarios referidos.

II. Nombres y apellidos de las candidaturas respectivas y, en su caso, el apodo o pseudónimo que utilicen.

Por lo tanto, con base en los considerandos anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General; 7, 8 y 32, primer y tercer párrafo de la Constitución Estatal; 52, 78, 82, fracciones I, II, III, XI y XII, 169, fracción II y 178 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 49, 59, primer párrafo, 61 y 62 de la Ley de Medios, así como 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo emite los siguientes

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se aprueba la resolución que **determina la procedencia** de la inclusión del sobrenombre en la boleta electoral de NORMA ANGELICA RAMOS GUTIERREZ postulada para el cargo de Diputación propietaria por el principio de mayoría relativa para el Distrito Local 14 en Ezequiel Montes, presentada por el partido político Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024

**SEGUNDO.** Se tiene por autorizada la inclusión del sobrenombre ANGELICA RAMOS en la boleta electoral, para los efectos legales procedentes.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice lo siguiente:

- a) Remita dos copias certificadas de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.
- b) Remita copia de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, para su conocimiento, así como para que, por su conducto, sea remitida a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro.



- c) Haga del conocimiento la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Instituto, para los efectos correspondientes.
- d) Haga del conocimiento de la Comisión Transitoria de Diálogos entre candidaturas a presidencia municipales del Instituto, para los efectos que correspondan.

**CUARTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dada en el municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, a los veintiún días del mes abril de dos mil veinticuatro. **DOY FE.** 

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

<b>支持的支持,在1000年的发展的自己的企业</b>	SENTIDO DEL VOTO	
CONSEJERÍA ELECTORAL	A FAVOR	EN CONTRA
MTRA. SOFIA CABRERA MONTES	V	
ING. SOCIMO ENRIQUEZ BAHENA	V	
ING. HECTOR MANUEL LIMA SHIMIZU	V	
LCDA. MA. GUADALUPE VEGA RINCON	V	
C. MYRNA FEREGRINO MONTES	V	

C. Myrna Feregrino Montes

Presidencia del Consejo

Lic Arturo Martínez Martínez Segretaría Técnica del Consejo

Instituto Electoral del Estado de Querétaro Consejo Distrital 14 Ezeguiel Montes